

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000639-2026 DE viernes, 20 de marzo de 2026

“Por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. EPA-RES-00241-2024 del 05 de abril de 2024, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena registró el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la empresa MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S., identificada con NIT 900.433.871-1.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. EPA-RES-00241-2024 del 05 de abril de 2024, se impusieron las siguientes obligaciones, así:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3. Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permisos establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible corresponde la expedición de las certificaciones o permisos CITES cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, “ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

2.10. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de establecimiento, a la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del libro de operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debidamente la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, para los efectos posteriores adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha prevista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o incorporada, foliaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.1 a 2.2.1.1.16 del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita firmada por el representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano.

Que el artículo 4 de la Resolución No. EPA-RES-00241-2024 del 05 de abril de 2024, estipulo:

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el numeral 2.3 del artículo segundo de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de Oficio EPA-OFI-000270-2025 del 23 de enero de 2025, requirió por notificación electrónica a las empresas e industrias forestales registradas con Libro de Operaciones ante EPA Cartagena el respectivo Informe Anual de Actividades, otorgando posteriormente prórroga para allegar la información mediante Oficio EPA-OFI-000861-2025 del 6 de marzo de 2025.

Que el día 30 de septiembre de 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizaron visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S., ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 31-60, diligencia que fue atendida por el señor Jorge Ignacio Eljach Campillo en calidad de representante legal, con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. EPA-RES-00241-2024.

Que como resultado de dicha actuación administrativa, se emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001507-2025, en el cual se consignaron las siguientes consideraciones técnicas:

“DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 30 de septiembre de 2025, se realizó visita técnica al aserradero MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificada con NIT. 900.433.871-1, ubicado en la dirección Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 31-60, con referencia inmobiliaria 060-28319 y bajo coordenada geográfica 10°24'37.77"N – 75°31'10.45"W, con objeto de efectuar seguimiento técnico para realizar registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea y constatar el cumplimiento de las obligaciones del establecimiento comercial de conformidad con la Resolución No. EPA-RES-00241-2024 de fecha 5 de abril de 2024.

La visita fue recibida y atendida por el señor JORGE IGNACIO ELJACH CAMPILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.129.258, en calidad de representante legal del establecimiento.

Aunque los volúmenes de madera observada en el depósito se encontraron amparados a través de Salvoconducto Único Nacional en Línea de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, y considerando que los productos recibidos de plantaciones forestales para madera en primer grado de transformación se hallaron conformes a la Resolución 071641 de 2020, proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario; EN LA INSPECCIÓN SE EVIDENCIARON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- No se encontraron registros de las actividades realizadas por el establecimiento en el Libro de Operaciones físico. Asimismo, no se aportó archivo digital que constatará el cumplimiento de la obligación a la que hace referencia el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015.
- No se aportó radicado o constancia sobre el suministro, envío o presentación a la autoridad ambiental del Informe Anual de Actividades conforme al artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015.

Con base en lo anterior, no se tuvo certeza sobre la cantidad de productos recibidos, transformados o comercializados por el establecimiento comercial MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificada con NIT. 900.433.871-1.

Por otra parte, se realizó revisión por plataforma VITAL de todos los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea encontrados en el establecimiento comercial MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S. A continuación, se presentan los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea soportes del inventario inicial para apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea correspondientes a la madera observada en depósito:

ITEM	No. SUNL	Fecha de Expedición SUNL	Autoridad Ambiental	Especies del SUNL	Vol. SUNLL	Estado en VITAL	Saldo SUNL	Observación
1	137110532987	08/10/2024	CORPOURABA	Tabebuia rosea (Bloque)	14,24	COMPLETA	14,24	INVENTARIO LOFL
1	137110532987	08/10/2024	CORPOURABA	Cedrela odorata (Bloque)	21,60	COMPLETA	21,60	INVENTARIO LOFL
2	137210382505	02/08/2023	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	19,95	COMPLETA	19,95	
2	137210382505	02/08/2023	CORPOURABA	Vatairea guianensis (Bloque)	9,63	COMPLETA	9,63	INVENTARIO LOFL
2	137210382505	02/08/2023	CORPOURABA	Brosimum utile (Bloque)	5,04	COMPLETA	5,04	
3	137210383185	04/04/2024	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	5,00	COMPLETA	5,00	
3	137210383185	04/04/2024	CORPOURABA	Dipteryx panamensis (Bloque)	8,04	COMPLETA	8,04	
3	137210383185	04/04/2024	CORPOURABA	Vatairea guianensis (Bloque)	2,04	COMPLETA	2,04	
3	137210383185	04/04/2024	CORPOURABA	Cariniana pyriformis (Bloque)	20,00	COMPLETA	20,00	INVENTARIO LOFL
4	137210383588	13/08/2024	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	7,02	COMPLETA	7,02	
4	137210383588	13/08/2024	CORPOURABA	Cariniana pyriformis (Bloque)	4,05	COMPLETA	4,05	
4	137210383588	13/08/2024	CORPOURABA	Brosimum utile (Bloque)	10,02	COMPLETA	10,02	INVENTARIO LOFL
4	137210383588	13/08/2024	CORPOURABA	Dipteryx panamensis (Bloque)	10,00	COMPLETA	10,00	
5	137210533688	11/03/2025	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	20,02	COMPLETA	20,02	
5	137210533688	11/03/2025	CORPOURABA	Vatairea sp. (Bloque)	5,00	COMPLETA	5,00	INVENTARIO LOFL
5	137210533688	11/03/2025	CORPOURABA	Dipteryx panamensis (Bloque)	2,07	COMPLETA	2,07	
5	137210533688	11/03/2025	CORPOURABA	Carapa guianensis (Bloque)	6,00	COMPLETA	6,00	
6	137210533831	06/05/2025	CORPOURABA	Dipteryx oleifera (Bloque)	9,96	COMPLETA	9,96	INVENTARIO LOFL
6	137210533831	06/05/2025	CORPOURABA	Hieronyma alchorneoides (Bloque)	7,98	COMPLETA	7,98	
6	137210533831	06/05/2025	CORPOURABA	Carapa guianensis (Bloque)	10,00	COMPLETA	10,00	
6	137210533831	06/05/2025	CORPOURABA	Vatairea sp. (Bloque)	2,07	COMPLETA	2,07	
6	137210533831	06/05/2025	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	4,07	COMPLETA	4,07	
7	137210533896	21/05/2025	CORPOURABA	Carapa guianensis (Bloque)	3,00	COMPLETA	3,00	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7	137210533896	21/05/2025	CORPOURABA	Anacardium excelsum (Bloque)	24,00	COMPLETA	24,00	INVENTARIO LOFL
---	--------------	------------	------------	------------------------------	-------	----------	-------	-----------------

Asimismo, SE REALIZÓ REVISIÓN Y RETIRO FÍSICO de ocho (8) Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea encontrados en el establecimiento comercial MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S, los cuales habían quedado como resultado de operaciones de comercialización, como recibido, transformación y venta de madera en el aserradero. De igual forma, ninguno de los salvoconductos retirados amparaba producto forestal en el reposito, razón por la cual se procedió con el retiro de los permisos antiguos.

La siguiente tabla muestra el listado de los 8 SUNL, su consulta por plataforma VITAL y su fecha de bloqueo en sistema, este bloqueo realizado como medida de seguridad para prevenir el uso de estos salvoconductos por personas naturales o jurídicas que hayan tenido contacto con los SUNL:

Ítem	No. SUNL	Fecha de Expedición	CAR que Expidió SUNL	ESPECIE(S) SUNL	VOL. INICIAL	ESTADO	BLOQUEO	FECHA BLOQUEO	SALDO	SUNL FISICO	OTRA EMPRESA QUE USO EL SUNL
1	137210383239	23/04/2024	CORPOURABA	Αnαcαrδiυm exαlεsυm (Bloque)	5,00	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	5,00		
1	137210383239	23/04/2024	CORPOURABA	Dιpτεrυs παnαrυαnεnσιs (Bloque)	11,40	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	11,40		
1	137210383239	23/04/2024	CORPOURABA	Carapa gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	13,64	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	13,64		
1	137210383239	23/04/2024	CORPOURABA	Cεrυlαnα, αnυrιoυmσιs (Bloque)	5,00	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	5,00		
1	137210383239	23/04/2024	CORPOURABA	Vαtαiρεα gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	1,02	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	1,02		
2	137210383327	22/05/2024	CORPOURABA	Carapa gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	15,96	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	15,96		
2	137210383327	22/05/2024	CORPOURABA	Dιpτεrυs παnαrυαnεnσιs (Bloque)	16,10	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	16,10		
3	137210383388	12/06/2024	CORPOURABA	Dιpτεrυs παnαrυαnεnσιs (Bloque)	26,96	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	26,96		
3	137210383388	12/06/2024	CORPOURABA	Vαtαiρεα gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	0,36	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	0,36		
4	137210383399	13/06/2024	CORPOURABA	Carapa gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	14,98	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	14,98		
5	137210383427	24/06/2024	CORPOURABA	Cεrυlαnα, αnυrιoυmσιs (Bloque)	8,24	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	8,24		
5	137210383427	24/06/2024	CORPOURABA	Dιpτεrυs παnαrυαnεnσιs (Bloque)	16,02	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	16,02		
5	137210383427	24/06/2024	CORPOURABA	Carapa gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	8,04	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	8,04		
6	198210517052	16/05/2022	EPA CARTAGENA	Carapa gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	2,25	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	2,25		
6	198210517052	16/05/2022	EPA CARTAGENA	Cεrυlαnα, αnυrιoυmσιs (Bloque)	3,24	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	3,24		
7	198210406151	26/01/2023	EPA CARTAGENA	Vαtαiρεα gυαnαcαnεnσιs (Bloque)	4,05	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	4,05		
8	204210521629	10/03/2025	EPA BUENAVENTURA	Cεrυlαnα, αnυrιoυmσιs (Bloque)	18,10	COMPLETA	BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA	03/10/2025	18,10		

Cabe resaltar que, todos los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea retirados físicamente (8 SUNL) fueron puestos a disposición de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena en sus archivos a través del Profesional Especializado de Fauna y Flora. Respecto a los Salvoconductos Retirados la sociedad podrá verificar la acción de bloqueo a través del aplicativo SNTF (Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal) disponible dentro de las opciones de consulta que se encuentran en la plataforma VITAL a través del link <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx> con objeto de que pueda verificar la transparencia del presente procedimiento.

En cuanto a los certificados de movilización para madera en primer grado emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), SE REALIZÓ RETIRO FÍSICO DE 5 CERTIFICADOS ICA porque no formaban parte de ningún inventario y habían quedado como resultados de operaciones de comercialización efectuadas anteriormente. A continuación, se detallan los números de forma física de cada Remisión ICA y los Link de cada Certificado para la constancia y transparencia del procedimiento:

023-1424012, 024-1615727, 022-1337128, 022-1228737 y 021-1110127.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=9388890478921/10/2024
2. https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=9788527139421/04/2025
3. https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8802668708705/02/2024
4. https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8115543256822/03/2023
5. http://misional.ica.gov.co/forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=7136056932314/02/2022

Observación

En documentación adjunta del presente concepto técnico se halla toda la información soporte de la inspección y la información referente al establecimiento comercial.

1. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con el seguimiento ejecutado, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena remita el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que realice en materia administrativa lo que considere pertinente, e indicamos incumplimiento de los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.4. del Decreto 1076 del año 2015 y de la Resolución No. EPA-RES-00241-2024 de fecha 5 de abril de 2024, en la medida en que el establecimiento comercial denominado MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificado con NIT. 900.433.871-1, bajo representación legal del Sr. JORGE IGNACIO ELJACH CAMPILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.129.258, No presento información ni de forma escrita en el Libro de Operaciones como tampoco de forma virtual en ningún archivo digital (Word, Excel, PDF, etc.,) que permitiera verificar los volúmenes de ingresos, volúmenes de transformación y volúmenes comercializados por el aserradero, es decir, se encontró vacío el libro de operaciones. Asimismo, no apporto radicado ante la autoridad ambiental que demostrara haber cumplido con las obligaciones anteriores. Téngase en cuenta que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de oficios EPA-OFI-000270-2025 del día 23 de enero de 2025 y EPA-OFI-000861-2025 del día 6 de marzo de 2025, requirió la información anterior.

Por otra parte es necesario que a MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificada con NIT. 900.433.871-1, se le requiera la información motivo de incumplimiento, donde aporte como mínimo lo siguiente, en referencia al año 2024 y los registros de las actividades desarrolladas en el año 2025:

Requerimiento 1 – Informe Anual de Actividades. Aportar a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Parágrafo. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.

Requerimiento 2 – Libro de Operaciones. Aportar a EPA Cartagena a través de radicado la información respectiva sobre el Libro de Operaciones del establecimiento, donde se puedan observar por cada especie los volúmenes de ingreso recibidos en el año 2024, con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Parágrafo. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.

Requerimiento 3 – Soportes/documentos. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.14.2 del Decreto 1076 de 2015, en materia de control y vigilancia, el establecimiento deberá presentar todos los soportes/documentos necesarios que permitan corroborar la veracidad de información objeto de respuesta del presente requerimiento.

Requerimiento 4 - Plazo. El establecimiento comercial deberá dar respuesta al presente requerimiento establecido por EPA Cartagena en un término no mayor a 15 días hábiles luego de recibido y notificado por esta autoridad ambiental.

Este documento es enviado al profesional del área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI

NO

2. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S deberá radicar la información que suministre o aporte a EPA Cartagena a través del correo de atención virtual: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S deberá atender todas las disposiciones que se establezcan desde EPA Cartagena a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible o desde la Oficina Asesora Jurídica.

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es obligación de la persona natural o jurídica cancelar los costos por cada una de las visitas técnicas de seguimiento desarrolladas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique, sustituya o derogue. "

Que el artículo 79 de la Carta Política preceptúa: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la norma ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.” El anterior fundamento normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001507-2025, esta autoridad ambiental procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificada con NIT. 900.433.871-1, con el objetivo de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la la sociedad MADERAS & MADERAS JIEC S.A.S identificada con NIT. 900.433.871-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normativa ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ieljach@maderasymaderas-jiec.com, de conformidad con el artículo 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SA 041-2026 estará a disposición, de los interesados en la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental-EPA de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente auto a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

V.B. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica EPA-Cartagena

Proyectó: Edgard Ceren Lobelo -Asesor Externo *Edgard Ceren Lobelo*

SA -041-2026